

... para que con su ...
... fuera ...

En la villa de Calapama en diez días del mes
de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho años
sus mercedes sea lo que se le mandó y se le mandó
de modo es penosa al caldero ordinario, don diego
jo de corales, guerrero y fran cas, que es con
nosotros con esta justicia. En el punto de
la villa por sumo. estando junto con su
do. para traer con fe de las cosas tocantes
del servicio de sumo. Cien de utilidad del
villa. Obisieron que por quanto esta villa como
por el tanto en a menuda miento la real de ser
ción de mil lloras en precio de diez mil reales en ca
da una año siendo así que ningún v. ni foras se
no pueden vender vino traendo lo que se traen
esta es lo que se le mandó y se le mandó de su
es venido que muchos v. de esta villa traen vino
de los lugares, cir. con v. No venden en sus cosas
sin pagar derechos ningunos en grabado
del servicio de la real hacienda. Que lo mismo
se toca en curado a sus mercedes por el don
tan es para lo que mandaban uno
caron que ningún v. de esta villa de que
quier estado. Caldad de con licencia que sea
sea otorgado a traer vino de fuera de la villa.